Acceso a la información pública (art.12 LTAIBG)

Derechos del solicitante de acceso

- 1. El **acceso a la información** pública es **gratuito**. No obstante, la expedición de copias o la trasposición de la información a un formato diferente al original puede dar lugar a la exigencia de exacciones en los términos previstos en la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos, o, en su caso, conforme a la normativa autonómica o local que resulta aplicable.
- 2. El ciudadano solicitante puede ejercer su derecho de acceso mediante otro **medio distinto del facilitado por el Colegio** en "Solicitud de acceso a la información".
- 3. El ciudadano que solicite acceder a la información pública, **no está obligado a motivar su solicitud.** Sin embargo, puede exponer los motivos por los que solicita la información y que podrán ser tenidos en cuenta cuando se dicte la resolución. La ausencia de motivación no podrá dar lugar, por si sola, al rechazo de la solicitud.
- 4. La resolución en la que se conceda o deniegue el acceso se notificarse al solicitante y a los terceros afectados que así lo hayan solicitado en el **plazo máximo de un mes desde la recepción de la solicitud** por el Colegio. Este plazo podrá ampliarse por otro mes en el caso de que el volumen o la complejidad de la información que se solicita así lo hagan necesario y previa notificación al solicitante. Transcurrido el plazo máximo para resolver sin que se haya dictado y notificado resolución expresa se entenderá que la solicitud ha sido desestimada.
- 5. Las **resoluciones** serán **motivadas** cuando se de alguna de las siguientes circunstancias:
- denieguen el acceso.
- concedan el acceso parcial o a través de una modalidad distinta a la solicitada.
- cuando haya habido oposición de un tercero.
- 6. Cuando la mera indicación de la existencia o no de la información supusiera la **vulneración de alguno de los límites al acceso se indicará esta circunstancia** al desestimarse la solicitud.
- 7. Se podrá interponer frente a toda resolución expresa o presunta en materia de acceso, podrá interponerse una reclamación ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno, con carácter potestativo y previo a su impugnación en vía contencioso-administrativa. La reclamación se interpondrá en el plazo de un mes a contar desde

el día siguiente al de la notificación de la resolución o desde el día siguiente a aquel en que se produzcan los efectos del silencio administrativo.

CONSEJO DE TRANSPARENCIA Y BUEN GOBIERNO

C/ José Abascal, 2 - 5ª Planta. 28003 Madrid.

Teléfono: (34) 912733311 y 912733308

Correo electrónico: ctbg@consejodetransparencia.es

Sitio web: www.consejodetransparencia.es